



CUT: 13347-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0576-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 06 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 13347-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, el señor **Din Lui Soto Castro**, identificado con DNI N° 44842884, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada "Colorado", para el desarrollo del proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Riego del canal Cerro Azul en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante

Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, norma que aprueba los lineamientos generales para determinar caudales ecológicos, establece que: "La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente";

Que, mediante escrito del visto, Din Lui Soto Castro, identificado con DNI N° 44842884, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada "Colorado", para el desarrollo del proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Riego del canal Cerro Azul en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0735-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 19 de noviembre de 2024 e Informe Técnico N° 0159-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 16 de abril de 2025, mediante el cual se complementa la evaluación, se concluye lo siguiente:

1. Expediente Administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. De acuerdo, al numeral 3.4 se establece que la quebrada "Colorado", cuentan con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, a favor del proyecto: "Instalación del Servicio de Riego del canal Cerro Azul en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad, dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI".
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial 0048-2024-ANA-AAA.M-ALA.H, según en los documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Sarín, por las autoridades del centro poblado Cerpaquino, como el alcalde de la Municipalidad del centro poblado, por el Teniente Gobernador, y por el presidente de Rondas Campesinas. La Administración Local de Agua Huamachuco, emite la Constancia N° 0065-2024-ANA-AAA.M-ALA.H, que se ha publicado desde el 11 al 13 de septiembre en su local institucional.
4. Según la Verificación Técnica de Campo el punto de captación de la quebrada "Colorado", se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 175 696 E y 9 112 205 N a 3 886 msnm; en la localidad de Huanalpamapa; distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, el aforo se realizó por el método volumétrico obteniendo caudal de 125,40 l/s.
5. Según el Balance Hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada "Colorado" con fines agrícolas para el proyecto, "Instalación del Servicio de Riego del canal Cerro Azul en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad; por un volumen anual de hasta 1 055

941,06 m³ por un caudal de hasta 114,24 l/s, con probable puntos de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 175 696 E y 9 112 205 N a 3 886 msnm; en localidad de Huanalpamapa; distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0175-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento, así como, los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 605-2024- ANA-AAA.M/EVS e Informe N° 155-2025-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N°

0175-2025-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada “Colorado”, para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Servicio de Riego del canal Cerro Azul en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad”, por un volumen anual de hasta 1 055 941,06 m³, equivalente a un caudal de hasta 114,24 l/s (mayo), para un área bajo riego de 239,87 has, solicitado por Din Lui Soto Castro, según el detalle de los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación.

Nombre del Proyecto		"INSTALACION DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL AZUL EN EL DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD"										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Huanalpampa	U.H.5	Alto Maraón V	ALA	Huamachuco
			Coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		C.P.	Huanalpampa	U.H.6	Cuenca Chusgon	AAA	Maraón
Superficial	Quebrada	Colorado	175 696	9 112 205	3 886	1 055 941,06	Prov.	Santiago de Chuco	Uso Proyectado			
Total						1 055 941,06	Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua	Unid	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m ³)											Volumen (m ³)	
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.		DIC.
Quebrada Colorado	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	114,24	92,54	93,03	68,09	27,64	2,58	0,00	0,00	
	m ³	0,00	0,00	0,00	0,00	305 980,42	239 863,68	249 171,55	182 372,26	71 642,88	6 910,27	0,00	0,00	1 055 941,06

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico de la quebrada “Colorado”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 03: Caudal Ecológico.

Fuente de Agua	Unidad	VOLUMEN DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen (m ³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada Colorado	l/s	31,00	43,00	45,00	35,00	17,00	9,00	6,00	5,00	7,00	19,00	22,00	29,00	
	m ³	83 030,40	104 025,60	120 528,00	90 720,00	45 532,80	23 328,00	16 070,40	13 392,00	18 144,00	50 889,60	57 024,00	77 673,60	700 358,40

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, notificar la presente resolución a Din Lui Soto Castro, en su domicilio ubicado en: *Urbanización San Isidro Mz L lote 5, Trujillo – Trujillo – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN